



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Establecer como obligación para las autoridades jurisdiccionales del estado el juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en los juicios en los que estén involucrados directa o indirectamente derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho humano fundamental a vivir en el seno de una familia, a sentirse protegidos y recibir los cuidados necesarios que garanticen su desarrollo pleno y armónico.



Cuando, por causas excepcionales, este derecho se ve interrumpido y los menores son separados de su familia o se encuentran en procesos judiciales, el Estado tiene la obligación de garantizar su protección mediante esquemas eficaces de cuidado alternativo, procurando siempre su bienestar integral.

Para interés de la presente intención legislativa, es el abordar el tema sobre la obligación de juzgar con perspectiva de infancia es importante porque garantiza que los derechos de niños y adolescentes se protejan integralmente, adaptando el sistema de justicia a sus necesidades y permitiendo su participación activa y escucha. Este enfoque se basa en el principio del interés superior del menor, reconociéndolos como sujetos de derecho con capacidad para opinar, en lugar de verlos solo como objetos de protección

Nuestra **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de abril de 2015, establece un **Capítulo Decimo Noveno denominado “Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso”** refiriéndose a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, estableciéndose en su artículo 77 lo siguiente:

“Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

Bajo el presente contexto, la intención legislativa que se promueve debe de ser considerada como una medida legislativa que tiene estrecha relación con el interés superior de la niñez y un debido proceso que asegure a la niña, niño o adolescente la protección y el cuidado más amplio en cuanto a sus derechos al momento de que una autoridad jurisdiccional resuelva un juicio o controversia y se vean involucrados sus derechos.



Cabe mencionar que, en este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante **SCJN**) ha tomado distintas medidas para atender la problemática de la seguridad jurídica y debido proceso en los casos en que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, emitiendo el ***“Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia”***, como documento rector para operadores jurídicos, guiándolos en la aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales. Su objetivo es adaptar los procedimientos de justicia a su condición de personas en desarrollo, considerando principios como el interés superior de la niñez, la igualdad, la no discriminación y la participación.

En este sentido un Tribunal Colegiado de Circuito determinó a fin de cumplir con los deberes previstos en los artículos 4 y 17 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de garantizar la protección de los derechos de los menores de edad y de privilegiar la solución del conflicto sin afectar la igualdad de las partes, sobre los formalismos procedimentales; así como atendiendo a lo determinado en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la SCJN, de conformidad con el cual, en los procedimientos judiciales en que esté involucrada la infancia y adolescencia, los juzgadores cuentan con facultades protectoras para flexibilizar los principios y normas procesales con objeto de hacerlos compatibles con el principio de interés superior de la infancia.

Otro tribunal de alzada estableció que cuando se trata de una persona menor de edad, al momento de juzgar se debe observar primordialmente el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes; de igual forma, ha de aplicarse el diverso Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y de Infancia, ambos emitidos por la SCJN.

Es importante recalcar que, de todo lo hasta aquí expuesto, el protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia que nos ocupa, y de los propios criterios emitidos por diversos tribunales federales que han enriquecido el



aplicar y comprender el hecho de juzgar con perspectiva de infancia, el manto protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes abarca a todas aquellas materias de las que se desprenda un juicio y se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues de todo lo anterior, se puede observar que juzgar con perspectiva de infancia puede ser en materia agraria, civil, penal o familiar, incluso en materia electoral, por mencionar algunos ejemplos.

De todo lo anterior es que estoy plenamente convencida que esta iniciativa tenga como objeto principal el contemplar y adicionar en nuestra LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA un artículo 81 BIS a ese ordenamiento, en el que se establezca que las autoridades jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones juzguen con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicando el protocolo emitido por la SCJN –que hemos mencionado en líneas anteriores- en los juicios o controversias en los que estén involucrados de manera directa o indirecta sus derechos.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la SCJN es de suma importancia, porque este protocolo es una herramienta que va dirigido a los juzgadores como un instrumento que es de utilidad y consulta para resolver las controversias judiciales en donde se ven involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, ya pueda ser de manera directa o indirecta, atendiendo al principio de interés superior de la niñez, debido proceso, igualdad y no discriminación para proteger y garantizar todos sus derechos mediante un acceso a la justicia adaptada.

Es importante puntualizar, que con la presente intención legislativa en ningún momento se pretende negar que todas nuestras autoridades jurisdiccionales no juzgan con perspectiva de infancia en los juicios o procedimientos, sin embargo, considero que es importante establecer de forma clara y precisa dicha obligación en nuestra legislación, para que de esta manera pueda ser utilizada como un



instrumento jurídico de defensa en favor de las niñas, niños y adolescentes cuando se vean involucrados sus derechos en cualquier procedimiento legal.

Ante esta realidad, como legisladoras y legisladores, tenemos el deber ético y constitucional de garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales que involucren a menores de edad sean ágiles, expeditos y exentos de cargas innecesarias, devén de ser apegados a los criterios y protocolos emitidos por la SCJN para juzgar con perspectiva de Infancia y adolescencia en los casos que se ven involucrados directa o indirectamente niñas, niños y adolescentes en los que estén en juego sus derechos constitucionales.

De ahí, que la presente intención legislativa, tenga por objeto reformar la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** con la finalidad de establecer de forma clara y precisa la obligación para las autoridades jurisdiccionales del estado el juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en los juicios en los que estén involucrados directa o indirectamente derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
SIN CORRELATIVO	Artículo 81 BIS. Las autoridades jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en los juicios en los que estén involucrados directa



	o indirectamente derechos de niñas, niños y adolescentes. En todo caso, se deberán observar y aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; en los términos de los siguientes resolutivos:

UNICO: Se aprueba la reforma que **ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

***Artículo 81 BIS.** Las autoridades jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en los juicios en los que estén involucrados directa o indirectamente derechos de niñas, niños y adolescentes.*

En todo caso, se deberán observar y aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**